

Siendo la finalidad de estas instalaciones atender a las demandas de energía que se produzcan en el citado polígono industrial de «El Nevero».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 9 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial. A. Martínez-Mediero.—10.901-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación que se citan

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 11.285. «Navagrande Norte». Sceleita y casiterita. 38. Conquista y Torrecampo.
- 11.676. «María del Carmen». Estaño, bismuto y wolframio. 109. Conquista.
- 11.867. «La Nava». Barita. 40. Espiel.
- 11.892. «El Calvario Segundo». Barita. 322. Espiel.
- 11.900. «Villanueva». Barita. 131. Villanueva del Rey, Espiel y Fuenteovejuna.
- 11.945. «San José». Barita. 30. Espiel.
- 11.948. «San Luis». Barita. 31. Villaviciosa.
- 11.952. «San Luis Segundo». Barita. 24. Bémez.
- 11.953. «San Luis Tercero». Barita. 32. Villaviciosa.
- 11.967. «San Luis Cuarto». Barita. 24. Villaviciosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Córdoba, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial. P. A., Juan José Pedraza.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público haber sido otorgada la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 2.305. Nombre: «Minor Paracuellos». Mineral: Bentonita y Sepiolita. Hectáreas: 280. Término municipal: Paracuellos de Jarama.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial. P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se hace público haber sido señaladas fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).

Con fecha 13 de diciembre de 1968 el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ha acordado lo siguiente:

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de septiembre de 1968 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a dichas fincas sea en las siguientes fechas para cada una de las fincas que se relacionan a continuación, todas

ellas necesarias para la instalación de una escombrera, sita en terrenos denominados Marismas de Celuán, término municipal de Gozón (Oviedo).

El levantamiento de actas comenzará a las diez horas de cada uno de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Día 2 de enero de 1969.—Fincas números: 1, 2, 2' y 3. Propietarios respectivamente: Don Silverio Alvarez, don Armando García González o don Valentín García Falcón (2 y 2') y don Benjamín Alvarez Menéndez.

Día 3 de enero de 1969.—Fincas números: 3', 3'', 3''' y 4. Propietarios respectivamente: Don Benjamín Alvarez Menéndez y doña Francisca María García García.

Día 7 de enero de 1969.—Fincas números: 5,5', 5'' y 8. Propietarios respectivamente: Don José Muñiz Fernández y don José García García.

Día 8 de enero de 1969.—Fincas números: 9, 9', 9'' y 9'''. Propietarios respectivamente: Herederos de Froilán Alvarez Menéndez.

Día 9 de enero de 1969.—Fincas números: 10, 12 y 13. Propietarios respectivamente: Don Francisco o don Dámaso García Bobés, herederos de Froilán Alvarez y don Valentín García Falcón.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 14 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial. 4.052-6.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducado el permiso de investigación siguiente:

Número: 3.083. Nombre: «Santa Cecilia». Mineral: Carbon. Hectáreas: 100. Término municipal: Herrerueta de Castillería y Celada de Robledo.

Lo que se hace público advirtiendo que el terreno que comprendía este permiso de investigación queda dentro de la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos, gaseosos y rocas bituminosas, en una zona denominada «Ebro», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, del día 15 de agosto de 1968.

Palencia, 9 de diciembre de 1968.—El Delegado Provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, accidental. José A. López Mateos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia hace saber: Que ha sido caducado por renuncia del interesado el siguiente permiso de investigación:

Número: 3.086. Nombre: «Gure-Choco». Mineral: Carbón. Hectáreas: 10. Término municipal: Castrejón de la Peña y Dehesa de Montejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Palencia, 12 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial. P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, José A. López Mateos.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber: Que ha sido declarado caducado, por no haber comenzado los trabajos de investigación, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 12.598. Nombre: «Ana-Sola». Mineral: Hierro. Hectáreas: 29. Término municipal: Sopuerta.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas. en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 5 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón Xérica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1968 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.959, interpuesto por don Benito Lozano Tajuelo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de septiembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.959, interpuesto por don Benito Lozano Tajuelo contra resolución de este Departamento de 21 de agosto de 1965, sobre imposición de canon por impurificación de aguas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Benito Lozano Tajuelo contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado al confirmar la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, debemos declarar y declaramos la validez de la misma por estar dictada conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la presente demanda e imponiendo al recurrente las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3147/1968, de 12 de diciembre, por el que se rectifica el párrafo primero del artículo quinto del Decreto 2788/1968, por el que se concede a NATRA, S. A., el régimen de admisión temporal de cacao en grano para la extracción de manteca de cacao con destino a la exportación.

Por Decreto número dos mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de noviembre), se concedió a «Natra, S. A.», el régimen de admisión temporal de cacao en grano para la extracción de manteca de cacao, con destino a la exportación.

Habiéndose advertido la existencia de un error en la cantidad de cacao en grano que ha de darse de baja en la cuenta de admisión temporal, a que se refiere el párrafo primero del artículo quinto, se estima que debe procederse a su corrección.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el párrafo primero del artículo quinto del Decreto número dos mil setecientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho de noviembre), que quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de manteca de cacao se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos doce kilos con setecientos sesenta y seis gramos de cacao en grano.»

Las demás condiciones del referido Decreto siguen inalteradas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 3148/1968, de 12 de diciembre, por el que se concede a «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (CARIM), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de bronce y latón por exportaciones previamente realizadas de cobre afino térmico en lingotes o placas.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Refinería e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (CARIM), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarra de bronce y latón por exportaciones previamente realizadas de cobre afino térmico en lingotes o placas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A.» (CARIM), con domicilio en Barcelona, calle San Adrián, números ochenta y uno-noventa y uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de bronce y latón (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto E) por exportaciones previamente realizadas de cobre afino térmico en lingote o placas (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero uno punto C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cobre afino térmico previamente exportados podrán importarse ciento catorce coma setenta y ocho kilogramos de chatarra de bronce, con un contenido del ochenta y ocho por ciento de cobre, o ciento cuarenta y cuatro coma tres kilogramos de chatarra de latón, con un contenido del setenta por ciento de cobre.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de abril de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.